

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasa al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR de la referencia, informando que por reparto nos correspondió el conocimiento de la misma. Por favor Provea.

Turbaco (Bol), 2 de marzo de 2021

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda junto con los anexos allegados por la parte demandante, advierte el despacho que no se acompañó documento alguno como base de ejecución que reúna los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G del P que reza: *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184*".

En consecuencia, no existiendo título que permita demandar ejecutivamente la obligación contraída por el señor ORLANDO DIAZ MEZA, mal haría el despacho en librar orden de pago con base a un documento que no presta merito ejecutivo, dado que la copia anexada donde se reflejan los movimientos y vencimientos por créditos del ejecutado, a todas luces no es el documento idóneo que contempla la norma para proceder en esta clase de procesos, es decir no es expreso, claro y mucho menos exigible.

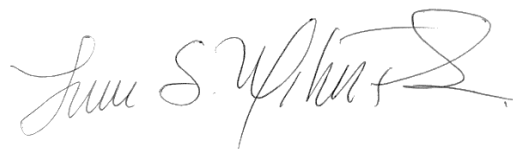
Hecha la anterior precisión, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado en el presente proceso ejecutivo singular, por las razones expuestas en las parte motiva de este auto.

SEGUNDO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00025-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE FES
DEMANDADO: ORLANDO DIAZ MEZA